

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

**4141** ORDEN de 6 de abril de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Región de Murcia, por la que se regulan determinadas normas sobre depuración de valores correspondientes a tributos cedidos, impuestos propios, tasas, multas y sanciones, y demás derechos económicos de la Hacienda Regional.

La Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en su artículo 20.6, autoriza a la Consejería de Hacienda para que pueda disponer la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

El Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, aprobado por Real Decreto 1.634/90, en su artículo 5.1, y la Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 17 de abril de 1991, establecen, para los tributos cedidos, que serán baja en contabilidad las liquidaciones cuyo importe total, excluido el recargo de apremio, no excedan de 10.000 pesetas, así como que no se liquidarán intereses de demora en el procedimiento de apremio cuando la cantidad resultante por este concepto no exceda de 5.000 pesetas.

Considerando que se hace necesario la adopción de medidas similares a las llevadas a cabo por el Estado, tendentes a depurar valores de tributos cedidos, aplicando la misma legislación a valores pendientes de cobro de impuestos y demás ingresos de derecho público de la Hacienda Regional.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, en su virtud:

### DISPONGO:

#### Primero

Sean anuladas y dadas de baja en contabilidad las liquidaciones cargadas al Servicio de Recaudación, integradas en un expediente ejecutivo de apremio cuyo importe total, excluido el recargo de apremio no exceda de 10.000 pesetas. Cantidad que se estima insuficiente para cubrir el coste que su exacción y recaudación representan. Esta depuración de valores podrá llevarse a efecto, igualmente, al cierre de las cuentas anuales.

### Segundo

No se practicarán intereses de demora de liquidaciones cuyo cobro se realice en vía ejecutiva de apremio, cuando los devengados sean inferiores a 5.000 pesetas.

En Murcia, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.

**4140** ORDEN de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 8 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en recurso contencioso-administrativo n.º 979/90, promovido por doña Antonia López Sánchez y otros.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 9 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 979/90 en el que son partes, de una, como demandante doña Antonia López Sánchez y otros, y de otra, como demandada, la Consejería de Administración Pública e Interior y Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, representados y dirigidos por el Sr. Abogado de la Comunidad, versando el proceso sobre relación de puestos de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que desestimamos el recurso interpuesto por los recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta Sentencia contra la Orden conjunta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda, de 15 de septiembre de 1989, por ser conforme a Derecho; sin costas».

En su virtud, esta Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Murcia, 8 de abril de 1992.—El Consejero, por delegación (Orden de 11 de febrero 1992) El Secretario General, Pedro Miguel González Ortiz.